



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100012341
24-06-2025

SEÑORES:

SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A (41.6667%)

VÍA ALTERNA INTERNA KM 13, BARRIO CARLOS HOLMES TRUJILLO

ESTACIÓN EL MULERO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

gjimeneztk@tanquesdelnordeste.com

LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN (19.4444%)

HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN (19.4444%)

JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN (19.4444%)

PROPIETARIOS

PREDIO "LA GRANJA" (SEGÚN FMI Y CATASTRO)

VEREDA EL TIGRE (SEGÚN FMI Y CATASTRO)

VEGACHÍ – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060006345 de fecha 21 de mayo de 2025. Predio **CM2-UF1-U-009A**.

Respetados Señores,

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100011051 de fecha 04 de junio de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 11 de junio de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700160378839, así mismo se envió la citación para ser notificados al correo electrónico gjimeneztk@tanquesdelnordeste.com el día 09 de junio de 2025, donde se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060006345 de fecha 21 de mayo de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060006345 de fecha 21 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda 0005 (Segun Catastro) y El Tigre (Segun FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia." en la cual se resolvió lo siguiente:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-U-009A** de fecha 25 de junio de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (0 Ha 1028 m²)**, debidamente delimitado dentro las abscisas: Abscisa inicial 44+292.13 Km a abscisa final 44+322.38 Km, predio denominado "La Granja" (Según Catastro y FMI), ubicado en la vereda "0005" (Según Catastro) y El Tigre (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-3639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. **858200100000500012000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 73.32 metros, lindando con MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (1-6); **SUR:** En longitud de 78.33 metros, lindando con MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (7-13), **ORIENTE:** En longitud de 26.83 metros, lindando con MUNICIPIO DE VEGACHÍ, Puntos (6-7); **OCIDENTE:** En longitud de 12.34 metros, lindando con VIA DE VEGACHÍ-REMEDIOS, Puntos (13-14; 14-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.** identificada con el NIT. 900196737-5, y los señores **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.766.317, **HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.766.253, y **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.795.587, actuando en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21-05-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)"

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida Nro. 20256100011051 de fecha 04 de junio de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060006345 de fecha 21 de mayo de 2025.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.06.25 22:27:12
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060006345 de fecha 21 de mayo de 2025, en seis (6) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Manuel Montero
Revisó: Ricardo Muñetones
Revisó: Luis Fernando Salazar

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006345

20256060006345

Fecha: 21-05-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda 0005 (Segun Catastro) y El Tigre (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF1-U-009A** de fecha 25 de junio de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (0 Ha 1028 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 44+292.13 Km a abscisa final 44+322.38 Km, predio denominado “La Granja” (Según Catastro y FMI), ubicado en la vereda “0005” (Según Catastro) y El Tigre (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 858200100000500012000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 73.32 metros, lindando con MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (1-6); **SUR:** En longitud de 78.33 metros, lindando con MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (7-13), **ORIENTE:** En longitud de 26.83 metros, lindando con MUNICIPIO DE VEGACHÍ, Puntos (6-7); **OCCIDENTE:** En longitud de 12.34 metros, lindando con VÍA DE VEGACHÍ-REMEDIOS, Puntos (13-14; 14-1).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 1949 del 28 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría Quince de Medellín.

Que del **INMUEBLE** figuran como titulares del derecho real de dominio la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.**, identificada con el NIT. 900196737-5, y los señores **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.766.317, **HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN**,



Documento firmado digitalmente



identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.766.253, y **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.795.587 así:

- ❖ La **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.**, adquirió la titularidad así: El 33,33% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 2065 del 25 de junio de 2008, de la Notaría Sexta del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 10 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA al señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN**; y el 8,33% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 1949 del 28 de febrero de 2017, de la Notaría Quince del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 12 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA a los señores **JUAN PABLO MARÍN MESA** y **MYRIAM MARCELA MARÍN MESA**.
- ❖ **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN** adquirió la titularidad así: El 11,11% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 3764 del 14 de noviembre de 2002, de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 09 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA al señor **HUMBERTO PINEDA GIRALDO**; y el 8,33% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 1949 del 28 de febrero de 2017, de la Notaría Quince del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 12 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA a los señores **JUAN PABLO MARÍN MESA** y **MYRIAM MARCELA MARÍN MESA**.
- ❖ **HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN** adquirió la titularidad así: El 11,11% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 3764 del 14 de noviembre de 2002, de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 09 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA al señor **HUMBERTO PINEDA GIRALDO**; y el 8,33% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 1949 del 28 de febrero de 2017, de la Notaría Quince del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 12 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA a los señores **JUAN PABLO MARÍN MESA** y **MYRIAM MARCELA MARÍN MESA**.
- ❖ **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** adquirió la titularidad así: El 11,11% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 3764 del 14 de noviembre de 2002, de la Notaría Segunda del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 09 del FMI; mediante acto jurídico de COMPRAVENTA al señor **HUMBERTO PINEDA GIRALDO**; y el 8,33% del inmueble, mediante Escritura Pública Nro. 1949 del 28 de febrero de 2017, de la Notaría Quince del Círculo Registral de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 12 del FMI, mediante acto jurídico de COMPRAVENTA a los señores **JUAN PABLO MARÍN MESA** y **MYRIAM MARCELA MARÍN MESA**.

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 22 de febrero de 2022 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 28 de diciembre de 2023, fijando la suma del **INMUEBLE** en **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$104.262.844)**, que corresponde al área de terreno requerida la cual se detalla a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

VALORES PROPIETARIO				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	0,1028 /	ha /	\$ 1.014.230.000	\$ 104.262.844
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 104.262.844
VALOR TOTAL PROPIETARIO				\$ 104.262.844
VALOR EN LETRAS	CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-U-009A** de fecha 28 de diciembre de 2023, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de fecha 28 de diciembre de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.** identificada con el NIT. 900196737-5, y los señores **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.766.317, **HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.766.253 y **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.795.587, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100014781** de fecha 05 de junio de 2024, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (0 Ha 1028 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100014781** de fecha 05 de junio de 2024 fue notificada el 12 de agosto de 2024 así: Se notificó por Aviso mediante Oficio Nro. 20246100019651 de fecha 31 de julio de 2024 a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.**, y los señores **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN** y **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, siendo fijado el aviso en la Cartelera Municipal de la Alcaldía de Vegachí – Antioquia, fijado el 02 de agosto de 2024 y desfijado el 10 de agosto de 2024, así mismo, fue fijado en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y de la sociedad **AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA S.A.S.** el día 02 de agosto de 2024, y desfijado el día 09 de agosto de 2024.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100014801** de fecha 05 de junio de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100014781** de fecha 05 de junio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3639**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 013 registrada el 04 de septiembre de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 003-3639**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20246040211143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF1-U-009A** de fecha 08 de enero de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244091214432.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **Nro. CM2-UF1-U-009A** de fecha 25 de junio de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (0 Ha 1028 m2)**, debidamente delimitado dentro las abscisas: Abscisa inicial 44+292.13 Km a abscisa final 44+322.38 Km, predio denominado “La Granja” (Según Catastro y FMI), ubicado en la vereda “0005” (Según Catastro) y El Tigre (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582001000000500012000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 73.32 metros, lindando con MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (1-6); **SUR:** En longitud de 78.33 metros, lindando con MARINA DEL SOCORRO MONTOYA DE GÓMEZ, Puntos (7-13), **ORIENTE:** En longitud de 26.83 metros, lindando con MUNICIPIO DE VEGACHÍ, Puntos (6-7); **OCCIDENTE:** En longitud de 12.34 metros, lindando con VIA DE VEGACHÍ-REMEDIOS, Puntos (13-14; 14-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.** identificada con el NIT. 900196737-5, y los señores **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.766.317, **HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.766.253, y **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.795.587, actuando en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

